

JUZGADO DE LO PENAL Nº 00 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 4 - 28037

Tfno: 914931536

Fax: 914931528

51001160

NIG: 0000000000000

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 0000000

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 00 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 0000000

Delito: Resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada

Acusado: D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DOLORES XXXXXXXXX

Sentencia Penal Nº: 0000

En la Villa de Madrid, a xx de xxxxxxx de dos mil dieciocho.

SENTENCIA

Que pronuncia en nombre de Su Majestad, El Rey:

El Ilmo. Sr. Don PABLO MENDOZA CUEVAS, MAGISTRADO-JUEZ titular del Juzgado de lo Penal Número 00 de los de Madrid, quien ha visto el Juicio Oral del presente procedimiento seguido por un presunto delito de resistencia en concurso ideal con dos delitos leves de lesiones, entre las siguientes partes:

- De un lado, el MINISTERIO FISCAL, en ejercicio de la acción pública, representado en el acto del Juicio por la Ilma. Sra. DOÑA MARÍA LUISA MORANDO MARTÍNEZ.

- De otro, el POLICÍA LOCAL 00000 representado por la Procuradora DOÑA MARTA UREBA ALVAREZ OSSORIO y defendido por la Letrada DOÑA SILVIA ROBLEDO UREÑA, en ejercicio de la acusación particular.

- Finalmente, **XXXXXXXXXXXXX**, con carta de identidad rumana 000000, de nacionalidad rumana, mayor de edad en cuanto que nacido el día 00 de xxxxxx de 0000, hijo de xxxx y de xxxxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, **en calidad de ACUSADO**, habiendo estado representado por la Procuradora DOÑA MARÍA

DOLORES MORAL GARCÍA y defendido en el acto del Juicio por el Letrado DON JUAN SOLOZABAL ANGLADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Con fecha de 00 de abril de 2.017 tuvo entrada en este Juzgado, repartido por el Decanato de los Juzgados de Madrid, procedimiento abreviado instruido por el Juzgado de Instrucción Número 006 de los de esta ciudad en el que se decretó, por auto de fecha de 00 de febrero de 2.017, la apertura de Juicio Oral contra el acusado por la presunta comisión de un delito de resistencia en concurso ideal con dos delitos leves de lesiones.

Incoado el correspondiente procedimiento en este Juzgado y previa admisión de los medios de prueba que se estimaron pertinentes, se señaló día para la celebración de Juicio Oral, que tuvo lugar el día 000 de septiembre de 2.017, con el resultado que es constatable en las correspondientes acta y grabación audio/visual del mismo.

SEGUNDO- Por el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, con la adhesión de la acusación particular, se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de resistencia del art. 556 1 en concurso ideal con dos delitos leves de lesiones del art. 147 2 y 4 del Código Penal, a penar separadamente por resultar más favorable, de los que consideró responsable al acusado en concepto de autor, con la concurrencia de la atenuante de embriaguez del art. 21 2 en relación con el 20 2 del Código Penal, y para el que solicitó:

- a) Por el delito de resistencia, la pena de 6 meses multa, con una cuota diaria de 4.-€ y la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal.
- b) Por cada uno de los delitos leves de lesiones, la pena de 30 días multa, con una cuota diaria de 4.-€ y la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal.
- c) Pago de costas.
- d) Y a que, por vía de responsabilidad civil, indemnizara al Policía Municipal 00 en 400.-€ y al Policía Municipal 0000 en 300.-€, en ambos casos por las lesiones causadas, con devengo de los intereses legales previstos en el art. 576 de la LEC.

La acusación particular renunció a que en la condena en costas se incluyeran las ocasionadas por la actuación de dicha parte.

TERCERO- La defensa del acusado, junto con el mismo, manifestó su conformidad con la nueva petición efectuada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, solicitando que se dictara sentencia de conformidad.

CUARTO- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO- Por conformidad de las partes se declara probado que: *“Sobre las 0000 horas del día 00 de agosto de 2.018, el acusado xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad rumana, con documento extranjero xxxxxxxxxxxx, mayor de edad en tanto nacido el 0000000, con antecedentes penales no computables, llegó al bar xxxxx ubicado en la calle xxxxxxxxxxxx de Madrid y en la terraza exterior ingirió varias bebidas alcohólicas hasta que sobre las 0000 horas la camarera del mismo, xxxxxxxxxxxx, al ver que se tambaleaba, se negó a servirle más chupitos y como insistía otro camarero en la barra le sirvió varias consumiciones.*

Llegada la hora de cierre del local, sobre las xxx horas, el acusado trató de entrar en el bar, exigiendo que le sirviesen más alcohol y, como xxxxx se negó a ello y cerró la puerta, el acusado golpeó la misma tratando de entrar al tiempo que le dirigía insultos y amenazas por los que xxxxxxxxxxxx no ha formulado denuncia.

Personados en el lugar los agentes de la Policía Municipal nº ‘000000 y nº 000000 a requerimiento de la camarera continuó increpando a la misma y a los Agentes con expresiones del tenor “no pintáis nada aquí, sois unos mierdas, llamar al jefe” y, al pedirle los actuantes que se tranquilizase, trató de dar un cabezazo, sin lograrlo, al agente nº 0000 y empujó hacia atrás al agente nº 0000 que cayó al suelo junto al acusado, sufriendo una contusión en el glúteo izquierdo, oponiendo seguidamente el acusado un prolongado forcejeo en la detención a consecuencia del cual el Agente 0000 sufrió arañazos en brazo derecho, contusión en pierna derecha y dolor contuso en el hombro izquierdo.

Las lesiones de ambos Agentes, por las que reclaman, precisaron para su sanidad primera asistencia médica y sanaron en 8 y 6 días sin impedimento, respectivamente.

El acusado debido a la ingesta de bebidas alcohólicas tenía levemente afectadas sus facultades volitivas”.

El acusado ha consignado judicialmente la cantidad de 700.-€ para responder de las responsabilidades civiles que pudieran declararse procedentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO- Sobre la concurrencia de los requisitos necesarios para dictar sentencia de conformidad.

Toda vez que la acusación definitiva, no se refiere a hechos distintos, ni contiene calificación jurídica más grave de la contenida en los escritos de calificación provisional, no excediendo la pena de 6 años, y dándose los demás requisitos previstos en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de estricta conformidad, al cumplirse los presupuestos legales necesarios para ello.

Del delito objeto de acusación es responsable, en concepto de autor, el acusado, en virtud de lo prevenido en los artículos 27 y 28 del Código Penal

SEGUNDO- Sobre la posible concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Concorre la atenuante de embriaguez del art. 21 2 en relación con el 20 2 del Código Penal.

TERCERO- Sobre la responsabilidad civil derivada del delito.

Según el art. 116 del Código Penal “toda persona criminalmente responsable un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios”, cosa que se acredita que ocurre en el presente caso, debiendo indemnizarse los daños y perjuicios causados en los términos de la conformidad igualmente alcanzada en este punto.

CUARTO- Sobre la imposición de las costas procesales.

Según el art. 123 del Código Penal, "las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta". Procediendo la condena del acusado, deben entenderse impuestas, por mandato legal, las costas causadas, excluidas las ocasionadas por la actuación de la acusación particular al haberse renunciado a ellas.

Visto lo expuesto por las partes, los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a XXXXXXXXXXXX como autor responsable de un delito de resistencia del art. 556 1 en concurso ideal con dos delitos leves de lesiones del art. 147 2 y 4 del Código Penal, a penar separadamente por resultar más favorable, con la concurrencia de la atenuante de embriaguez del art. 21 2 en relación con el 20 2 del Código Penal:

a) Por el delito de resistencia, a la pena de 6 meses multa, con una cuota diaria de 4.-€ y la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal.

b) Por cada uno de los delitos leves de lesiones, a la pena de 30 días multa, con una cuota diaria de 4.-€ y la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal.

c) Al pago de las costas procesales causadas, excluidas las ocasionadas por la actuación de la acusación particular al haberse renunciado a ellas.

d) Y a que, por vía de responsabilidad civil, indemnice al Policía Municipal 0000 en 400.-€ y al Policía Municipal 00000 en 300.-€, en ambos casos por las lesiones causadas, con devengo de los intereses legales previstos en el art. 576 de la LEC, debiendo aplicarse al pago de dichas indemnizaciones la cantidad consignada por el acusado.

Esta resolución es firme, al haber renunciado las partes a la interposición de recurso (art. 787 6º de la L.E.Cr.).

Expídase testimonio de esta resolución que se unirá a los presentes autos, archivándose el original en el Libro de Sentencias previsto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del poder Judicial.

Así, pronuncio, mando y firmo ésta, mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones.

E/

PUBLICACIÓN- La anterior Sentencia fue dada a publicar por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal Número 00 de los de Madrid, estando en Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

* En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es